

LA CRIMINALIZACIÓN DE LOS PRESOS EN LA ESPAÑA DE POSTGUERRA: UNA PROPUESTA DE ANÁLISIS¹

Gutmaro Gómez Bravo
ggomezb@ghis.ucm.es

Introducción.

El principal objetivo de este texto es mostrar cómo durante el franquismo se prolongó el proceso de criminalización procedente de la guerra civil. La mayor parte de los presos de los años 40 fueron vistos a través de la imagen de la antiespaña, pero a medida que avanzaba la postguerra se fue modificando e incorporando nuevos elementos, procedentes sobre todo de un tratamiento penitenciario diseñado para delincuentes políticos que más tarde sería aplicado a los presos comunes. Para ello se analizará un sistema, el de la redención de penas, capaz de conjugar distintas nociones penales y criminológicas heredadas de paradigmas del siglo XIX con la nueva realidad sociopolítica salida de la guerra civil. Este argumento principal se desarrollará en torno a tres aspectos. En primer lugar, los modelos comparativos y las teorías en torno a la relación de la prisión y la utilización de la violencia en la consolidación de la dictadura. Posteriormente, se tratará el papel de los especialistas en el tratamiento penitenciario hasta finalizar la década de los 40 y, por último, se analizará la libertad condicional como una de las formas más potentes de control social utilizadas por el régimen.

La presencia de la prisión en la configuración de la sociedad de postguerra fue enorme, aunque todavía no se ha estudiado como un fenómeno que fuese más allá de la represión inmediata a la finalización de la guerra. Muchos aspectos de la política penitenciaria del régimen salido de la guerra civil quedan difuminados o aislados, como si no ir más lejos su propia imagen. En ella, ciertamente, se reprodujo un tratamiento degenerativo y humillante pero más ligado al redentorismo integrista y al defensismo social que al fascismo o a teoría racial alguna. Las deformaciones de la imagen del enemigo realizadas durante la guerra que vendrían a componer la antiespaña², se prolongan en los años 40, pero adquieren nuevas dimensiones dentro de un sistema penitenciario de unas características “regenerativas” tan marcadas.

¹ HUM 2006-01967/HIST y HUM-64847/HIST

² SEVILLANO CALERO, F.: *Rojos. La representación del enemigo en la guerra civil*. Madrid, Alianza, 2007.

Para ello es fundamental tener en cuenta el soporte intelectual y político dado a la reorientación de las cárceles desde el tradicionalista Ministerio de Justicia, en el primer y más duro período de postguerra, con las prisiones saturadas por el traspaso de los campos de concentración, las sacas y la intensificación de la tarea de los Consejos de Guerra.

Para el cumplimiento de las penas dentro de las cárceles quedó fijado un sistema de períodos basado en la expiación de los pecados y en el tratamiento religioso de los penados con el que se legitima tanto el castigo por rebelión como también la “desviación moral” y la delincuencia común. En la inmediata postguerra, bajo la negación de todo correccionalismo y de la posibilidad de regeneración del preso se inicia un proceso de clasificación y un programa de tratamiento basado en la reeducación religiosa y patriótica. Un programa que en cumplimiento de los “*derechos de los vencidos*” aplica la buena conducta y el trabajo como parámetros de un sistema de grados o períodos de condena tras cuya reducción podría obtenerse la libertad condicional. Por su vinculación al plano institucional puede decirse que a finales de los años 40 la cárcel, los patronatos y las “instituciones tutelares” que la rodean, reproducen una amplia gama de formas de control y de exclusión social, representados en un importante volumen de población en situación de libertad condicional³.

1.1 Prisión y represión: naturaleza y definición

Con demasiada frecuencia se afirma que la cárcel fue sólo una realidad ligada a la represión de la guerra, de importancia por su dureza pero ajena a las políticas de consolidación del régimen. Esta sigue siendo una visión dominante en muchos estudios políticos y en aquellos estudios legales y normativos que no mencionan este período. La mayoría de los estudios historiográficos, por su parte, sí señalan la prisión como un elemento clave en este proceso pero sin llegar nunca a tratarlo como parte central de su análisis y mucho menos como un sistema integrado jurídica, política e históricamente⁴.

3 GÓMEZ BRAVO, G.: *La redención de penas. La formación del sistema penitenciario franquista*. Madrid, Catarata, 2007.

4 RIVERA BEIRAS, I.:(coord) *Política criminal y sistema penal*. Barcelona, Antrophos, 2005.

Fruto de esta interpretación los elementos más destacados en el análisis de las formas de represión han incidido en las formas de eliminación del contrario⁵. La imposibilidad de acceder a la información custodiada en los archivos militares y judiciales ha impedido durante mucho tiempo reconstruir otra dimensión de las formas de punición en el engranaje institucional del franquismo; debido a la falta de documentación, tradicionalmente se ha identificado la prisión con las primeras formas de terror, a través de una visión normalmente basada en la reproducción de testimonios orales. El *Libro blanco sobre las cárceles franquistas*, todavía editado en Francia, recoge los testimonios de las víctimas con una clara intencionalidad política. Años después fue seguido por las primeras recopilaciones de testimonios y relatos autobiográficos de mujeres, destacando los tres volúmenes de Tomasa Cuevas.

Posteriormente, llegaron los primeros estudios de Tuñón de Lara, Salas Larrazábal, Aróstegui, Reig Tapia, Espinosa, Moreno y muchos otros que se enfrentaban a la problemática de la cuantificación de las víctimas de la guerra y de la represión. *Víctimas de la guerra civil* coordinado por Santos Juliá recogió prácticamente toda la evolución bibliográfica hasta mediados de los años 90. Tras ellos, y dentro de un particular momento de interés por la memoria histórica, los estudios históricos de esta temática se dispararon. La imagen de la España de postguerra quedó así fijada como una “inmensa prisión”, lo que generó no poca polémica e hizo que otra serie de estudios surgieran como una respuesta a una cierta tendencia “revisionista”, supeditando a tal objetivo el análisis de la violencia⁶. En esa línea han sido fundamentales los datos aportados por los estudios locales, que han determinado el mayor peso relativo de esta tendencia sobre el estudio de la represión directa, pero hasta el momento han sido los hispanistas anglosajones los que más han indagado en su impacto cultural en la sociedad de postguerra⁷.

5 GONZÁLEZ CALLEJA, E.: “Sobre el concepto de represión”, *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, nº 6 (2006).

6 MORADIELLOS, E.: “Ni gesta heroica ni locura trágica: nuevas perspectivas históricas sobre la guerra civil” en *Ayer*, nº 50, (2003) pág. 11-40 y BENASSAR, B.: “La represión franquista tras la guerra civil española” en *Claves de razón práctica* nº 155, (2005), p. 34-41. Dossier “Guerra civil 1936-1939. El vaivén de la memoria”. *Revista de Occidente* 302-303 (julio-agosto 2006) pp 5-100.

7 RICHARDS, M.: *Tiempo de silencio*. Barcelona, Crítica, 1999. RUIZ, J.: *Franco's Justice repression in Madrid after the spanish Civil War*, Oxford University Press, 2005. PRESTON, P.: *Las políticas de la victoria*. Barcelona, Península, 1999.

Desde entonces puede decirse que ha sido el mundo de los estudios concentracionarios el que más se ha desarrollado. Los análisis de los campos de concentración y de los trabajos forzados han avanzado desde el rigor metodológico y la nueva documentación en el conocimiento de una realidad hasta el momento poco y mal conocida⁸. Se sabe mucho más de los batallones de castigo, las colonias penitenciarias, los destacamentos penales y el mundo de los trabajos forzados que de la mayor parte de las prisiones. Sin embargo, sigue pesando de manera extraordinaria esta primera visión que descansa en la necesidad de cuantificación, dando por agotadas prácticamente el resto de fuentes que no ofrezcan información numérica de presos. El análisis de estos espacios como instituciones cerradas, creadas ex profeso como castigo por la guerra civil siguiendo la lógica disciplinaria del totalitarismo en Europa, explotan ciertamente la comparación con los campos alemanes y rusos, pero a menudo terminan obviando generalmente la evolución histórica del propio sistema penitenciario español.

Por su parte, el estudio de las prisiones se ha abordado con un escaso tratamiento de otros aspectos fuera de la secuencia temática y temporal ligada a la primera represión, especialmente los incluidos dentro de la “normalidad” que quiere instituir el régimen. El origen de la cárcel franquista está en la guerra, pero la cárcel también se institucionalizó, evolucionó y se transformó siguiendo los propios pasos de la dictadura. Apartar la prisión de este marco contribuye a obviar gran parte de los elementos presentes en la legitimación de la represión y del castigo, así como de la continuidad del régimen. Sobre todo porque el mundo penitenciario está conectado permanentemente con la dirección política a través de dos funciones básicas para el nuevo orden franquista: la autoridad, a través del cumplimiento de las penas, y el control social, a través de un sistema puesto en marcha y diseñado para ello¹⁰.

8 Un compendio bibliográfico en OLIVER, P.: “Historia y reinención del utilitarismo punitivo” en GASTÓN, JM y MENDIOLA, F (coord): *Los trabajos forzados en la dictadura franquista*. Instituto Gerónimo de Uztáriz - Memoriaren Bideak , 2007 pp 18-30. SOBREQÜÉS, J, MOLINERO, C y SALA, M (eds): *Los campos de concentración y el mundo penitenciario en España durante la guerra civil y el franquismo*. Museu d'Historia de Catalunya, Crítica, 2003.

9 Para las prisiones de mujeres vid. HERNÁNDEZ HOLGADO, F.: *Cárcel de Ventas*. Madrid, M Pons, 2003.

10 GÓMEZ BRAVO, G, *Op cit.*

1.2 Límites de los modelos comparativos

Para comprender su funcionamiento hay que insistir previamente en algunos aspectos metodológicos. En primer lugar hay que mencionar la contribución de los estudios comparativos del franquismo con el fascismo europeo. El interés por la naturaleza ideológica de la dictadura, y en particular sus similitudes con el modelo alemán, plantea un problema fundamental: la utilización de categorías ajenas al sistema penitenciario franquista. En el caso español dos de sus principales impulsores y especialistas, el Ejército y la Iglesia, poseían una dilatada experiencia desde el siglo XIX en este campo, con un activo y principal papel desde la Ordenanza de Presidios de 1834 y sobre todo en la primera parte de la Restauración; experiencia que se vio ampliada durante la Dictadura de Primo de Rivera y que ambos sectores reutilizaron abiertamente desde el primer momento del golpe de estado. El particular proceso de formación del penitenciarismo franquista discurre por otros derroteros ajenos a la aplicación de principios penales que ni siquiera son comunes dentro del espectro ideológico del fascismo europeo, sino que se nutre de una constante reutilización doctrinal anterior¹¹.

El principal problema que surge al enfatizar los aspectos comunes al período de entreguerras radica en trascender los aspectos formales, básicamente los derivados de actos convencionales para la época con prisioneros de guerra y, sobre todo, de desestimar la desigualdad de los sistemas judiciales, policiales y penales¹². Con anterioridad a los años 30 ya existían características similares a otros sistemas de detención, de explotación y de presidio, como los trabajos forzados en las colonias de ultramar de franceses y británicos, pero con una legislación y una filosofía penitenciaria distinta en cada caso¹³.

11 TODOROV, T, "The uses and abuses of comparison" en DUBIEL, H y MOTZKIN, G (eds): *The Lesser evil: moral approaches to genocide practices*. Routledge, Londres-Nueva York, 2004, p. 33. MARCUSE, H.: *Legacies of Dachau. Uses and abuses of a concentration camp 1933-2001*. Cambridge University Press, 2001. BAUMAN, Z.: *Modernidad y Holocausto*, Madrid, Sequitur, 1997.

12 NÚÑEZ DIAZ-BALART, M.: *El dolor como terapia : la médula común de los campos de concentración nazis y franquistas*, en EGIDO, A y EIROA, M. (Eds), "Los campos de concentración franquistas en el contexto europeo". *Ayer* nº 57, (2005), pp 81-112. TORÁN, R: *Los campos de concentración nazis. Palabras contra el olvido*. Península, 2005.

13 MORRIS, N y ROTHMAN, D.J (eds): *The Oxford History of the prison : the practice of punishment in western society*. New York ,Oxford University Press, 1995.

En el caso español, por ejemplo, era tradicional la deportación y la utilización de la población penal de los presidios del norte de África desde mediados del siglo XIX. Adolfo Llanos jefe del batallón disciplinario de Melilla formado por presos que constituyeron la “Guerrilla de la Muerte contra los moros”, dejó un testimonio de aquellos primeros disciplinarios cuyas funciones eran llevar agua, municiones y víveres a las fuentes asediadas, además de recoger cadáveres, barriles y armas de los muertos¹⁴. Durante la guerra civil este tipo de contingentes fue ampliamente usado por ambos bandos, pero resulta más sorprendente aún la correspondencia entre las funciones reservadas a este tipo de presos en la postguerra. Los métodos de la guerra colonial fueron incorporados en África y posteriormente en la península, pero no por ello es posible concluir que la utilización de batallones disciplinarios por ambos bandos procediese de una influencia ideológica clara. Desde este punto de vista, la ejemplaridad, la utilidad y los límites del castigo difieren de los objetivos del totalitarismo europeo¹⁵.

Es sólo un ejemplo de lo que como insiste Ricard Vinyes supone el error de partida del modelo comparativo, ya que al fijar un marco de correspondencia inicial y final cerrado traspone las categorías explicativas sin tener en cuenta el marco de desarrollo propio. Tal fue el caso de la Comisión Internacional contra el Régimen Concentracionario (CICRC) dirigida por David Rousset y formada por víctimas de los campos nazis que tomaron su experiencia como punto de partida al visitar 17 establecimientos penitenciarios en la España en 1952¹⁶. Tras un largo periplo diplomático, afirmaron que su objetivo no era intentar comprender la lógica interna de la prisión franquista, sino cerciorarse de que no existía *läger* en España. La paradoja fue que el mundo supo de la magnitud demográfica del fenómeno de la represión republicana, pero Franco lo vendió como un triunfo diplomático ya que no habían podido encontrar nada¹⁷.

14 LLANOS y ALCÁRAZ, A.: *Historia de la Campaña de Africa*. Madrid, Velasco Impresor, 1894, p.325.

15 BALFOUR, S.: *Abrazo mortal. De la guerra colonial a la Guerra Civil en España y Marruecos*. Barcelona, Península, 2002.

16 VINYES, R.: *Irredentas. Las presas políticas y sus hijos en las cárceles de Franco*. Madrid, Temas Hoy, 2002, p. 40-1. En referencia al *Livre blanc sur le système pénitentiaire espagnol*. Paris, Le Pavois, 1953.

17 MARTÍN, E.: “El libro blanco de Rousset”, *La aventura de la Historia*, nº 111 (2007), pp 26-35

En este sentido, el modelo de interpretación de la violencia comparada como una “pedagogía del terror” también diluye algunos aspectos de la dimensión histórica de la prisión. Desde el mismo verano del 36 el empleo de la violencia fue utilizado intensamente¹⁸, desde la Justicia revolucionaria de las retaguardias¹⁹, a las “necesidades” de un estado de guerra que se prolongaría hasta finales de la década de los 40²⁰. A este respecto resulta muy esclarecedora la luz que arroja el análisis de la utilización de la pena de muerte en distintos momentos, justificada y legitimada en función de su propio contexto como “última pena”²¹.

El estudio de la violencia señala la multidireccionalidad propio de un fenómeno complejo. Sin embargo, las lecturas donde la tesis de aniquilación del enemigo político o de clase aparece como único motor de la represión dejan paradójicamente a la cárcel fuera de la “operación de castigo” inicial. En este caso, el principal argumento de crítica al modelo comparado es el de la necesidad aflictiva de las penas, aspecto muy arraigado en el ideario contrarrevolucionario español con el que se justifica la “intervención quirúrgica”²². Ya en plena guerra, el discurso sobre la necesidad del dolor ya se circunscribe al ideal de redención, tomando como referente la doctrina pontificia para la salvación de la Humanidad Cristiana²³. Desde el imaginario bélico fluye una referencia constante al sacrificio, a los mártires que dieron su vida por salvar la de los propios presos en zona roja, estableciendo el predominio de la iconografía religiosa, y sobre todo de la Virgen de la Merced, patrona de las prisiones. Así pues, la legitimación del castigo se nutre de las historias de los mártires y de la literatura política que las utiliza para evocar la necesidad de recrear el purgatorio, por las que fluye la radicalización conservadora desde la revolución de Asturias²⁴. No es coincidencia que

18 CASANOVA, J.: *República y guerra civil*, Madrid, Crítica, Marcial Pons, 2007

19 LEDESMA, J.L.: *Los días de llamas de la revolución. Violencia y política en la retaguardia republicana de Zaragoza durante la guerra civil*, Instituto Fernando el Católico, C.S.I.C., Diputación de Zaragoza, 2003.

20 RODRIGO, J. *Hasta la raíz. Violencia durante la guerra civil y la dictadura franquista*. Madrid, Alianza, 2008.

21 OLIVER, P.: *La pena de muerte en España*, Madrid, Síntesis, 2008.

22 ARÓSTEGUI, J. *¿Por qué el 18 de julio?...y después*. Madrid, Flor del Viento, 2006.

23 Decreto 281, Salamanca, 28 de 5 de 1937, *declarando el derecho al trabajo como principio básico de los prisioneros según el punto 15 de Falange y de las JONS*.

24 BUNK, BD.: *Ghosts of passion. Martyrdom, gender and the origins of the Spanish Civil War*. Duke University Press, 2007.

el tratamiento penitenciario previsto para las largas condenas por rebelión militar se nutra casi en su totalidad del redentorismo.

Los estudios monográficos sobre los campos de concentración prácticamente descartan la existencia de paralelismos en el funcionamiento práctico de los mismos, pero plantean nuevos elementos críticos que abren otras vías de investigación y de debate. Principalmente giran en torno a la consideración de que los campos de concentración franquistas no nacieron con vocación de exterminio, sino que sirvieron para aplicar elementos que fueron paradigmáticos en la configuración de la dictadura (violencia, coerción, depuración) y en la clasificación posterior de los disidentes. Así, los campos funcionarían como un espacio delimitador de prácticas políticas futuras, un laboratorio, el de la antiespaña, creado a través de experimentos con presos y brigadistas internacionales²⁵.

A pesar de la matización que los propios autores suelen hacer en torno a la paulatina disolución de los campos a medida que se aleja la guerra civil y se va decidiendo la derrota alemana, las categorías extraídas de estas lecturas dejan también en una posición secundaria a la prisión respecto del fenómeno represivo. Especialmente por la vinculación política de la criminología, asimilando las bases de la teoría racial a la disección social de la Nueva España. Sobre todo porque la aplicación de esta “terapia de la Hispanidad”, como la definió Vallejo Nájera en el Congreso de Psiquiatría de Bonn de 1938, era contraria a la eugenesia activa. Las propias tesis de Vallejo chocaron con la normativa doctrinal católica en la que se había formado, por lo que su planteamiento práctico terminó en la necesidad de segregación de los vencidos y no de su eliminación²⁶. A esta tarea destinaría precisamente el Nuevo Estado la prisión. En este punto cabe afirmar que el “tratamiento” en prisiones no procedía del positivismo criminológico, sino en la letra del espíritu de redención de penados. Una influencia que

25 “ Los laboratorios de la Nueva España” en RODRIGO, J, *Cautivos. Campos de concentración en la España franquista, 1936-1947*. Barcelona, Crítica, 2005, pp 127-171 y del mismo autor “Vae victis; la función social de los campos de concentración franquistas” en MIR, C (ed). “La represión bajo el franquismo” *Ayer*, 43 (2001). Otros trabajos destacables: FERNÁNDEZ LÓPEZ, JA.: *Historia del campo de concentración de Miranda de Ebro*. 2004 y LÓPEZ RODRÍGUEZ, AD. *Cruz, bandera y Caudillo. El campo de concentración de Castuera*. Ceder-La Serena, 2007.

26 VINYES,R.: *Irredentas*, op cit p 58.

ya está presente en el freno de la reforma penal de la Restauración, y que se reactiva al término de la guerra civil en toda la obra de los patronatos de beneficencia²⁷.

De hecho fueron las categorías de redimibles o no redimibles basadas en el derecho divino las que sirvieron de improvisada clasificación criminal de postguerra. En palabras del propio Franco se trataba de los *criminales empedernidos, sin posible redención dentro del orden humano y los capaces de sincero arrepentimiento, los redimibles, los adaptables a la vida social del patriotismo*²⁸. En la consolidación de este modelo de prisión pesó mucha más que la moderna criminología la vieja distinción entre el Bien y el Mal que también estuvo presente en la justicia revolucionaria como ejemplo de la extensa vinculación entre *los ideales y el horror*²⁹.

Un vínculo ideal que el propio López Ibor, refiriéndose a los males sociales de su tiempo, describió gráficamente al sentenciar: “los pecados producen a veces enfermedades”³⁰. A pesar de su espectacularidad, el discurso médico sobre la inferioridad racial de los caracteres políticos no caló en una política criminal española que ya estaba definida por el peso de una tradición propia. Su radical importancia es dotar de significado un instrumento como el de la utilización de la violencia que se convierte en rasgo estructural de la dictadura, pero su soporte efectivo se levantó sobre el mundo local³¹. Los nuevos poderes locales se adaptaron sumamente bien a este maniqueísmo instalado tras la guerra de liberación, especialmente a la hora de confeccionar denuncias e informes de conducta, atribuciones que, por otro lado, mantenían en el control del orden público desde mediados del siglo XIX, dotando de información a las Diputaciones y fundamentalmente a los Gobernadores Civiles³².

27 GARCÍA VALDÉS, C.: *La ideología correccional de la reforma penitenciaria española del siglo XIX*. Madrid, Edisofer, 2006.

28 *Redención*, nº 1, 1 de abril de 1939, p 1.

29 DEL ÁGUILA, R.: *Crítica de las ideologías. El peligro de los ideales*. Madrid, Taurus, 2008.

30 SARTORIUS, N y ALFAYA, J.: *La memoria insumisa*. Madrid, Temas de Hoy, 1999, p. 351

31 PAGÉS I BLANCH, P.(dir):. *Franquisme i repressió (la repressió franquista als Països Catalans, 1939-1975*. Valencia, PUV, 2004.

32 CAJAL VALERO, A.: *El Gobernador civil y el Estado centralizado del siglo XIX*. Madrid, MAP, 1999. DUVIOLS, JP y MOLINIE-BERTRAND, A.: *La violence en Espagne et Amérique (XV-XIX siècles)*; Paris, Presses de la Université de Paris-Sorbonne. 1997. GÓMEZ BRAVO, G.: *Crimen y castigo. Cárceles, delito y violencia en la España del siglo XIX*. Madrid, Catarata, 2005.

A medida que la guerra y la primera represión se alejan, la naturaleza del sistema penitenciario franquista se ve más clara a través de dos diferencias sustanciales con otros espacios: el cumplimiento de las penas y el régimen interno de las prisiones. De ahí que sea necesario un análisis comparado de los distintos espacios e instituciones de castigo que tienda a replantear y revalorizar las diferencias. Sobre todo porque la idea de un sistema de características industriales difumina los métodos empleados en cada caso. El enfoque de una institución total deja fuera el importante grado de incertidumbre al que fue sometido durante años la población penal en España. Caos o estrategia calculada, el hambre, la enfermedad y una variada gama de formas de deshumanización y humillación, diezmaron una población muy expuesta al más mínimo cambio. Los traslados, las familias, y todo lo que podía constituir una realidad circundante a los presidios, también se queda a las puertas de un enfoque exclusivo de la represión exclusivamente en términos políticos.

La excepcionalidad de la guerra y la aparente normalidad de postguerra, reproducen experiencias distintas y distantes, separadas por un reajuste de las penas entre 1944 y 1948, centradas en el cambio de imagen y el progresivo contexto de institucionalización de la dictadura frente al aislamiento exterior. Pero la principal diferencia entre el espacio concentracionario y las prisiones, sigue siendo una: el cumplimiento de las penas.

2. Redentorismo, defensismo y utilitarismo.

El tratamiento de semejante masa de presos fue definida como *labor de rescate*. Para ello se utilizó el redentorismo inscrito en unos fines políticos determinados como los de la “*obra de pacificación espiritual*” que exigía la andadura de la nueva España y en especial el amplio espectro contrarrevolucionario. Los referentes doctrinales del tradicionalismo fueron rescatados desde el propio verano de 1936 para poner freno a la reforma penal republicana y facilitar su reconversión en un modelo profundamente jerarquizado, desterrando toda herencia del correccionalismo cristiano del siglo XIX por el autodenominado “autoritarismo humanitario” de carácter aflictivo y expiacionista³³.

³³ GÓMEZ BRAVO, *Op cit*, p. 134.

Esta “ reinvencción del utilitarismo punitivo”, como la ha definido Pedro Oliver³⁴, fue utilizada políticamente a través de la identificación del espíritu religioso y del carácter nacional con la que se dio una solución al problema de los presos que quería Franco. El jesuita Pérez del Pulgar fue el elegido para la realización de este *ideal de penitencia*, tal y como había definido el Cardenal Gomá la propia guerra civil. Su obra *La solución que España da al problema de los presos* fijará la estructura del discurso que seguirá el mundo de la Justicia franquista para explicar la necesidad de las penas aflictivas. La guerra estaba en el origen de todo, era el verdadero mito fundacional. La guerra había supuesto una convulsión social y política que exigía medidas excepcionales más allá del accidentalismo. Ante el contexto revolucionario, anotaba Del Pulgar, “*nada tiene, pues de particular, que para componer orden en este caos, hayan sido necesarias medidas excepcionales que traen consigo, no sólo el aumento considerable del número, sino también un cambio en la psicología, estado moral y condición social de los reclusos*”³⁵.

La otra figura fundamental en la ordenación del panorama penitenciario fue el general Máximo Cuervo. Auditor Militar y miembro de la ACNP, Máximo Cuervo, en 1938 es nombrado jefe de las prisiones en zona nacional. Amigo de Jordana desde la guerra de Marruecos y del Ministro de Justicia Esteban Bilbao con el que compartió responsabilidad política en el Directorio de Primo de Rivera, Cuervo ocupó un puesto decisivo en este proceso de institucionalización de la prisión paralelo a la dictadura. Estuvo al mando de la Dirección General de Prisiones hasta 1942, pero siguió siendo miembro del Patronato y del Consejo Supremo de Justicia Militar hasta los años 60.

La Asociación Católica Nacional de Propagandistas (ACNP), mantuvo unidos ambos mundos, siempre con destacados miembros entre los responsables de Justicia y de prisiones. El más importante de ellos en la etapa inicial además de Cuervo, fue el carlista Domínguez Arévalo, Ministro de Justicia durante la guerra civil. La nómina de destacados propagandistas con importantes puestos de poder en los nuevos gobiernos fue extensa. Empezando por Mariano Puigdollers, uno de los miembros de la Comisión de Cultura y Enseñanza que junto con muchos otros integrantes de la “vanguardia tradicionalista” como Pemán, Enrique Suñer, Saínz Rodríguez e Ibáñez Martín coparon

34 OLIVER, P *Op cit*

35 PÉREZ DEL PULGAR, JA.: *La solución que España da al problema de los presos políticos*. Librería Santarén, Valladolid, 1939, p. 13.

las altas instancias académicas tras depurar todo el sistema de enseñanza³⁶. Uno de los casos más paradigmáticos de esta fusión fue la de José María Sánchez de Muniain, que alcanzaría la Cátedra de Estética de Madrid tras ser Vocal de Propaganda del Patronato de Redención de Penas y encargarse de *Redención*, “el periódico de los presos y de sus familias”.

En el terreno penitenciario, la máxima aportación de los propagandistas fue la base teológica, y especialmente la de los jesuitas, que progresivamente desplazó toda doctrina jurídica, legal y filosófica de las penas. Los conceptos y las fuentes doctrinales que incorporaron situaban de nuevo al pecado en el lugar del delito y a la expiación en el lugar de la culpa. Para ello, se volvió a las fuentes doctrinales de la redención espiritual, al Concilio de Trento como el gran combate ideológico a favor del libre albedrío, y en las Leyes de Indias, *momento ejemplar de la raza española ante el mundo*. El régimen dotaba así de referentes históricos a un sistema penitenciario reflejo de su filosofía del derecho, basado en un modelo orgánico, corporativo, profundamente antiliberal y antidemocrático.

Las bases de este sistema no sufrirán modificaciones en lo esencial, ya que la redención de penas aporta los principios legitimadores de las penas y acaba incorporándose al ordenamiento posterior haciendo las veces de doctrina oficial hasta el Reglamento de 1948. Aprovechando el vacío legal, la redención hará las veces de auténtico reglamento de prisiones, regirá las normas de cada centro y, lo más importante, superará el marco cronológico de los años 40, al quedar vinculada a la Libertad Condicional, incluyendo la Obra de Mujeres Caídas y el Patronato de San Pablo para los hijos de los reclusos y reclusas. De este modo la Redención de Penas por el Trabajo, que nació en plena guerra como alternativa a la política penitenciaria republicana, terminará incorporando la mayor parte de los aspectos decisivos en la fijación de una identidad institucional de prisiones empezando por la legitimación, el ordenamiento y el cumplimiento de las penas. Para ello es fundamental entender qué elementos penales y criminológicos se incorporaron a la denominada “defensa social y política”.

36 OTERO CARVAJAL, L (dir): *La destrucción de ciencia en España. Depuración universitaria en el franquismo*. Madrid, UCM, 2006.

Dos son los principios que vertebran la reorientación de las penas hacia el universo del redentorismo nacionalcatólico: el defensismo social y el utilitarismo punitivo. El primero enlaza con la tesis general de culpabilizar a la República del problema de los presos, pero no sólo en torno al estallido de la guerra, sino en la responsabilidad de un auténtico desbordamiento social del orden establecido (el divino y el humano), definido como la “proletarización del delito”. Las ideas democráticas e ilustradas habrían desdibujado el viejo ideal de la cárcel como prolongación de un sistema de orden público duro y estable. La principal consecuencia habría sido el enorme aumento de la delincuencia y el traslado de la conflictividad pública a los presidios por culpa de la República y sus “presos sociales”. Así lo reflejó el delegado español en el Congreso Penal y Penitenciario celebrado en Berlín en 1938:

“Nosotros tenemos la experiencia de España, tan reciente como elocuente. Al advenimiento de la República, en abril de 1931, el poder público, saturado de las ideas llamadas democráticas, comenzó a ocuparse de la situación de presos y penados [] los resultados no tardaron en hacerse sentir, jamás se vio una época parecida a la que siguió a estas medidas: protestas contra la comida, peticiones contra el régimen, revueltas, motines y evasiones colectivas [..]”³⁷.

En cuanto al utilitarismo de la mano de obra al servicio del Estado hay que decir que existía una larga tradición en España antes de que lo redescubriesen Franco y las empresas privadas. Bajo el carácter “expiacionista” de la pena redentora y el vacío reglamentario quedó reutilizado este mecanismo por el que quedaban llamados “aquellos que habían destrozado España a reconstruirla”³⁸. Sobre este medio aflictivo se construiría, como se verá a continuación, la condición de su “regreso” a la vida civil tras la debida condena.

Además de una mano de obra barata e inagotable en la más dura autarquía, el trabajo de los presos como factor principal de redención fue el elemento penal más destacado porque representaba a la perfección la idea de que los presos debían “purgar” su delito. La mejor plasmación social, política y religiosa del sistema y de su carga expiatoria se

37 DE TOCA, J.:” In Memoriam. Don José de las Heras”. *Revista de Estudios Penitenciarios*, nº 11 (enero 1946) pp 85-90.

38 Discurso del Director General de Prisiones, inauguración de los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares. 5 de agosto de 1939.

fundamentaba en la unión entre la regeneración espiritual y física del preso. El trabajo mantenía el castigo por perturbar el orden sagrado y garantizaba un beneficio al Estado que primero le había recogido y posteriormente le había dado una instrucción y una capacitación para la vida libre. La unión de la Redención y de la Libertad Condicional pretendía garantizar así un régimen de reducción de la población reclusa inspirado en el trabajo y en la buena conducta, *“obteniendo la doble ventaja de que se revise periódicamente el doble el tiempo de la pena redimido por el recluso y de que este quede en libertad sujeto al plazo de prueba de conducta que debe constituir la nueva característica de todo beneficio de abreviación de la pena”*³⁹.

En teoría el régimen de reclusión se iría suavizando a medida que el cumplimiento de la condena fuese avanzando. Para las denominadas como pena leve se permitiría al recluso el trabajo en convivencia con obreros libres, dentro de determinadas condiciones de aislamiento y permaneciendo en la prisión las horas restantes. Para penas graves o equivalentes a 30 años como correspondía a la mayoría por el delito de rebelión, estaba previsto un primer período de trabajo en talleres dentro del establecimiento penal, otro dentro de grandes obras penitenciarias, y un tercero en convivencia con obreros libres “en régimen parecido a los reclusos que purguen delitos leves”. El cuarto período y el más indeterminado de todos era el de la libertad condicional.

3. La libertad condicional

La unión, el 9 de julio de 1939, de la Redención de Penas y de la Libertad Condicional, pretendían reducir la población reclusa inspirándose en estos elementos del trabajo y de la buena conducta. Sin embargo, la alusión permanente a la guerra y al defensismo social como bases legitimadoras de las penas, dominaron esta última fase en el camino de la redención. La libertad condicional o vigilada se convirtió así en la proyección final de la redención de penas hacia la sociedad y terminaría siendo el elemento principal de control sobre los expresidarios y sus familias, sometidos a los Servicios de Vigilancia y Tutela.

³⁹ Decreto de 9 de julio de 1939.

El sistema de libertad condicional echaría a andar así bajo esta idea de peligrosidad social canalizada por el defensismo y el rencor de la guerra. Un sistema tutelar diseñado para mantener el orden, que por lo demás, rechazaba toda idea de reconciliación, desde el mismo momento que se negaba toda posibilidad de corrección y enmienda por haberse rebelado contra el orden sagrado. Para ello, los ámbitos más activos en el penitenciarismo de postguerra, vincularon la libertad vigilada a la necesidad del carácter expiatorio de la pena. Por eso se exigía del liberado condicional las mismas pruebas de sumisión y buena conducta prescritas en la disciplina carcelaria. El Estado ejercía así una tutela que nacía de la misión política de “*descuajar el daño del espíritu penado recuperado para que se sienta la Patria sin deformidad*”⁴⁰.

Sin embargo, al quedar fusionada con el expediente penal y la hoja de redención de penas y no poseer garantía alguna, la situación de libertad condicional en que quedaba el preso era muy frágil y extremadamente dependiente de los informes penitenciarios o policiales posteriores. En el diseño de la política de excarcelación pesó de manera extraordinaria la imagen del “terror rojo” procedente de la caracterización del período republicano como el de máximo desbordamiento delictivo de la historia de España. El liberado condicional era por tanto un delincuente muy próximo al delito, por eso era necesario vigilarle como medio defensivo. Con Esteban Bilbao al frente del Ministerio de Justicia se inició la excarcelación de los “menos peligrosos”, (misión que tenía encomendada la Comisión de Examen de Penas desde 1940) para descongestionar unas prisiones absolutamente colapsadas. A través de la tutela del liberto, el Estado debía garantizar que los liberados no encontraran grandes diferencias en la vida común entre el resto de sus compatriotas. Para ello se creó el Servicio de Libertad Vigilada cuyo objetivo principal era “procurar la *aclimatización* total del penado al orden que desconoce”. Este régimen fue definido oficialmente como *coeducación política* y en él están presentes todos los rasgos anteriormente mencionados, en especial los criterios defensistas y de peligrosidad ⁴¹.

40 TORREBLANCA, JA.: “La teoría y el hecho de la libertad vigilada” *Redención* núms de 26 de agosto a 16 de septiembre de 1941

41 Ibidem.

El Secretario Técnico de la Subdirección General de Libertad Vigilada, José Antonio Torreblanca se refirió a ellos, aludiendo que el Estado tenía prisa por borrar las diferencias internas en la gran empresa de la unidad de España, pero que debía luchar contra las influencias regresivas del delincuente político, en concreto “*al puesto en el desorden rojo, la prosperidad ocasional, la cazadora de cuero y la pistola al cinto*”⁴². Este es sólo un ejemplo de las cautelas que en materia penal se impusieron sobre los condicionales, bajo una ausencia total de criterios objetivos de aplicación de la propia Ley de Libertad Condicional y sobre todo, porque en definitiva quien valora la condición de peligrosidad del delincuente es la Junta Local de Libertad Vigilada.

Para la fijación de la ideología penitenciaria, la agitación del fantasma del desorden, de la guerra y del caos como síntomas naturales de la proletarización del delito fue una constante. Políticamente, como ya se había hecho desde la guerra y en especial desde el decreto de unificación, se intensifica el discurso nacional e integrista que apela al orden como manifestación del orbe sagrado. Su violación, la rebelión, lleva implícita la idea de un doble delito que, como ya se ha visto, anula la posibilidad de regeneración del culpable. Queda solamente la subordinación del penado al orden restaurado que debe hacerse de manera controlada.

Y fue en esta última fase donde el mundo local obtendría un protagonismo enorme a través de las Juntas Locales de Libertad Vigilada. La estructura jerárquica y centralizada del Patronato de Redención de Penas por el Trabajo se sustentaba en última instancia en las Comisiones Provinciales y en las Delegaciones Locales de Libertad Vigilada. Si alguna de ellas tenía inconveniente en que el penado regresase a su localidad natal podía oponerse a la concesión atenuada o proponer el destierro a más de 250 kilómetros de distancia de él y de su familia. En cualquier caso si volvía, la comisión local era la encargada de informar sobre su conducta, además de garantizarle un trabajo y el salario acumulado por la redención de penas por el trabajo. El nuevo poder local obtendría así un potente instrumento para canalizar su venganza frente a los elementos que quisiera. Una vía que podría sumarse a la interpretación de violencia *desde abajo* que algunos

42 TORREBLANCA, JA.: “La libertad vigilada y sus circunstancias” *Revista de Estudios Penitenciarios* nº 1 (abril 1945) pp 49-52.

autores han planteado sobre diversos elementos de la represión y la vida cotidiana de postguerra⁴³.

Aquí sólo es posible insistir en la necesidad de ofrecer una visión que complemente el importante y decisivo peso de una política judicial y penitenciaria diseñada desde arriba, desde las instancias más altas del poder, con un objetivo concreto de convertir la represión en control como muestra su particular sistematización. En este proceso trascendental para la configuración social de la postguerra, la imagen delictiva de los presos iba a ser utilizada hasta la saciedad y en ella iban a parar todos los recelos de la llamada defensa social y defensa política que encarnaba el propio régimen de Franco. El Día de la Victoria, el semanario *Redención* publicó un extracto del discurso de Franco al hilo de la campaña sobre las condiciones del perdón que la España nacional iba a poner en marcha: “*No es posible sin tomar precauciones, devolver a la sociedad, o, como si dijéramos, a la circulación social, elementos dañados, pervertidos, envenenados, políticamente y moralmente, porque su reingreso en la comunidad libre y normal de los españoles, sin más ni más, representaría un peligro de corrupción y de contagio para todos, al par que el fracaso histórico de la victoria alcanzada a costa de tantos sacrificios*”.

Es un extracto bastante representativo del que sería uno de los aspectos más significativos en la formación de este régimen penitenciario: la no integración de los vencidos. No se necesitó de paradigmas raciales para ampliar la degeneración del culpable sino de un sistema, el de redención de penas por el trabajo por el que se expiaba la culpa y al que quedaba supeditada la libertad condicional hasta el cumplimiento total de la condena. La postguerra albergó esa modificación de los principios penales acorde con la reorientación ideológica del régimen y su imagen propagandística en torno al problema de los presos. Los mecanismos de clasificación castrense del enemigo con los que se formaron las comisiones de clasificación de penados terminaron incorporando las categorías de redimibles de la Iglesia.

43 RICHARDS, M.: “ Guerra civil, violencia y construcción del franquismo” en PRESTON, P, *La República asediada*. Barcelona, Península, 2000, p 222. MIR, C, *Vivir es sobrevivir : justicia, orden y marginación en la Cataluña rural de posguerra*. Lleida, Milenio, 2000. Sobre la ejemplaridad en el medio local de los batallones de trabajo disciplinario MENDIOLA, F Y BEAUMONT, E.: *Esclavos del franquismo en el Pirineo*. Tafalla, Txalaparta, 2006.

De esta forma la sombra criminal acompañó la condición civil de los “libertos” durante toda la postguerra quedando ligada la libertad condicional a toda la legislación posterior sobre orden público. Una deshumanización jurídica que se prolongó en un marco penitenciario como el de los años 40, construido sobre un modelo de disciplina militar y confesional, a través de instituciones como la cárcel, el Patronato o la Junta Local, en las que en ninguno de sus objetivos fundacionales figuraba la posibilidad de regenerar al delincuente. El cambio de filosofía penal era evidente, y se correspondía mucho más a los principios de autoridad, disciplina y expiación que a los del correccionalismo, creado en Alemania pero verdaderamente desarrollado en España durante el siglo XIX, desdeñado en esta primera etapa por blando y sensiblero, como todo fruto de la ideología liberal.

Como se ha intentado poner de manifiesto, la función de la cárcel trasciende ampliamente la represión inicial de postguerra, aunque arranque de ella. Sobre la sombra de la enorme violencia de este período, se fue gestando una idea de prisión determinada por la eliminación de los rasgos sociales del período republicano que consistía en enlazar con los fines políticos del redentorismo; por ello, se hizo un especial énfasis en valores de reeducación patriótica y religiosa enlazando con la misión de apostolado de la Cruzada y del Imperio.

En un mundo donde la multiplicidad de situaciones y la absoluta indefensión hacia la arbitrariedad, la enfermedad y la muerte, en aquellos años de total reinado de la incertidumbre, el perdón (indulto) se extendió propagandísticamente como concepto básico del orden carcelario, pero fue precisamente en su negación donde quedó sustentada la tarea por excelencia de la cárcel franquista.